

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ANAPOIMA CUNDINAMARCA

Anapoima Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil
veintidós (2022)

REF: PERTENENCIA DE JAIME QUIROGA VILLALOBOS CONTRA
HEREDEROS DE MARINA QUIROGA RODRIGUEZ (q.e.p.d),
EDUARDO QUIROGA BAQUERO (q.e.p.d), MARIA MILENA
VILLALOBOS MORENO (q.e.p.d.) Y HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS Y PERSONAS DETERMINADAS E
INDETERMINADAS No.2022-0158

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el
juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término
legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Alléguese certificado especial reciente del predio a usucapir, de
conformidad con lo previsto en el Art.375 del C.G.P., teniendo en
cuenta que el aportado data de más de 14 meses.

Apórtese el plano del levantamiento topográfico del predio de
mayor extensión y del predio a usucapir, en el cual se indiquen los
linderos, área, colindancia y demás especificaciones.

Alléguese poder debidamente conferido de conformidad con lo
previsto en el Art.74 del C.G.P., en el cual se identifique el predio a
usucapir, toda vez que en el allegado no se identifica el mismo.

Indíquese en que calidad se demanda a *EDUARDO QUIROGA
BAQUERO (q.e.p.d), MARIA MILENA VILLALOBOS MORENO
(q.e.p.d.)*, toda vez, que estos no figuran como titulares de los
derechos reales del bien base de la presente acción Art.375
numeral 5 del C.G.P.

*Determínese la cuantía de conformidad con lo previsto en el
numeral 9 del Art.82 del C.G.P.*

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y
traslado. (De forma Virtual)

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2022 se notifica al Estado

090

Fecha: 28 JUN 2022

RECEBIDA